



JUZGADO SEGUNDO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

REF. EJECUTIVO 2020-210

Tunja, once (11) de marzo de 2021

2.-Revisado el trámite de notificación al demandado OSCAR ANDRES RAMIREZ se advierte que la misma no cumple con los requisitos previstos en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 ni con los establecidos en el Art.291 del C.G.P., conforme pasa a exponerse.

Ha de advertirse en principio que la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, en especial el artículo 8 que regula lo pertinente a la notificación personal, no derogó ni modificó los Art. 290 y s.s. del C.G.P., encontrándose estas últimas disposiciones con plena vigencia, tal como se extracta del tenor literal del citado artículo 8. En ese entendido quien pretenda realizar una notificación personal **puede optar** por cualquiera de los trámites, siempre y cuando se garantice en uno y otro caso el debido proceso de quien debe ser notificado.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que si se opta por el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, dicha notificación solo puede ser surtida a través de **correo electrónico o sitio que suministre el interesado**, que no puede ser otro sino a **través de recursos o medios tecnológicos**, como de manera clara lo establece la citada disposición y cumpliendo con los requisitos allí contenidos, entre ellos el acuse de recibo (sentencia C-420 de 2020).

Por su parte, si el interesado en realizar la notificación personal desconoce correo electrónico del demandado, podrá realizarla de forma física a la dirección aportada en la demanda, pero en este caso deberá dar aplicación al Art. 291 y 292 del C.G.P., disposiciones normativas respecto de las cuales resulta necesario hacer algunas precisiones. El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a raíz de la emergencia sanitaria derivada del virus (COVID -19), ha dispuesto la restricción del ingreso de los usuarios a las sedes judiciales, salvo que se concerté cita previa con el respectivo Despacho. En ese entendido, resulta necesario que quien pretenda realizar una notificación bajo las ritualidades del Art. 291 y 292 del C.G.P., advierta tal circunstancia en el citatorio o comunicación que se envíe al extremo pasivo, indicando, además de los requisitos que señala el Art. 291 ídem, 1.-el correo electrónico institucional del Juzgado y de otro lado, **2.-advirtiéndolo al demandado que para efectos de concurrir al Despacho a notificarse (Art.291 del C.G.P.) o para retirar copias a fin de surtir el traslado respectivo (Art. 91 y 292 del C.G.P.) deberá mediante correo electrónico solicitar cita previa para tal fin**, caso contrario se estaría vulnerando el derecho de defensa del demandado, pues se itera que el acceso a los Despachos judiciales está restringido salvo que se cuente con cita previa, lo que a la postre conllevaría una posible nulidad.

Conforme lo antes dicho, revisando el trámite de notificación surtido por el extremo demandante observa que se intentó la notificación por aviso sin previamente haberse surtido la notificación personal. Así mismo se observa que se hace mención a que la notificación se realiza conforme el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, lo cual conforme se dijo en líneas anteriores no es procedente, pues el trámite de notificación prevista en el Art. 291 y 292 del C.G.P. es diferente al reglado en el Art. 8 del D-806/20.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a realizar nuevamente la notificación al extremo pasivo, atendiendo en estricto sentido lo antes expuesto y teniendo en cuenta los requisitos previstos en el Art.8 del D-806 o Arts.291 y 292 del C.G.P., dependiendo del trámite escogido, con miras a precaver futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA ASTRID GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No. 08** fijado el día 12 de marzo de 2021

LUZ ALBA CÁCERES R.
SECRETARIA

Firmado Por:

CLAUDIA ASTRID GOMEZ LOPEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE TUNJA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b845f61af3c6eb3b75039a8ab4bd61ae7ef4530a1dd7865884ff3a617a1d293**
Documento generado en 11/03/2021 09:32:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>